



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Aguas Buenas
Legislatura Municipal

20 ma. Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria: Mayo 2017

Fecha: 18 mayo 2017
Presentada por: Administración

Ordenanza Número 6 Serie 2016-2017

ORDENANZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS DE PAGOS DE SENTENCIAS FINALES Y FIRMES QUE CONLLEVEN EL PAGO DE SUMA GLOBAL, A TENOR CON LA LEY NÚM. 3-2017, CONOCIDA COMO " LEY PARA ATENDER LA CRISIS ECONÓMICA, FISCAL Y PRESUPUESTAIA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO" Y PARA OTROS FINES.


POR CUANTO: La Ley Número 81-1991, según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece en su Artículo 2.001 que los municipio tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo, se establece que un municipio podrá ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo va todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La Ley 3-2017, creó la "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaría para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de tomar medidas temporeras de emergencia necesarias para lograr que el Gobierno de Puerto Rico siga operando y ofreciendo los servicios públicos y esenciales a la ciudadanía.

POR CUANTO: Es de conocimiento público que Puerto Rico continúa sufriendo una crisis económica que afecta al gobierno central y por ende, a los municipios. Debido a que la pasada Administración del Gobierno Central implementó medidas de carácter fiscal que trastocaron y afectaron negativamente las arcas municipales, resulta necesario adoptar medidas

paliativas que protejan los recursos fiscales del municipio y que salvaguarden la prestación efectiva de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

POR CUANTO: El Artículo 13 de la Ley 3, supra, establece que ante el impacto negativo a la estabilidad fiscal y operacional del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a los gobiernos municipales, que conllevaría el pago mediante una suma global de sentencias finales y firmes. A estos fines, la citada Ley 3 permite que los municipios establezcan planes de pago para satisfacer los mismos sujetos a los términos dispuestos en dicho estatuto. De esta manera no se verá afectado el presupuesto municipal, ni se podrán emitir y ejecutar embargos de fondos que hacer efectivo un fallo emitido contra el municipio.




POR CUANTO: El referido Artículo establece a que los municipios acogidos a los beneficios de la Ley 3, supra, y estén en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal y no exista un plan de pagos previamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal, le serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 13. Ello con independencia de la naturaleza del fallo, o si se tratare de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Aguas Buenas entiende necesario y conveniente aprobar esta medida con el fin de implementar lo establecido en la Ley 3-2017, en particular lo dispuesto en el Artículo 13. Asimismo, esta medida resulta beneficiosa y ventajosa, ya que protege los recursos económicos de nuestro Municipio, redundando en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1ra: Se establecen y adoptan las formas de pagos de sentencias finales y firmes que conlleven el pago de la suma global, a tenor con las disposiciones de la Ley 3 de 2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico".

SECCIÓN 2DA: A los fines de la Sección anterior, el Municipio de Aguas Buenas efectuará los planes de pago conforme a los siguientes términos:

- 
- a. Cuando la cantidad adeudada fuere igual o menor de cien mil (100,000.00) dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre uno (1) a tres (3) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
 - b. Si la cantidad adeudada fuere mayor de cien mil (100,000.00) dólares, pero menor de un millón (1,000,000.00) de dólares podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre (3) años y un (1) día a cuatro (4) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
 - c. Si la cantidad adeudada fuere mayo a un millón (1,000,000.00) de dólares, pero menor o igual a siete millones (7,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre cuatro (4) años y un (1) día a siete (7) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
 - d. Si la cantidad adeudada fuere mayor de siete millones (7,000,000.00) de dólares, pero menor a veinte millones (20,000,000.00) de dólares, se satisfará mediante un plan de pago que comprenderá entre siete (7) años y un (1) día a diez (10) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
 - e. Si la sentencia adeudada fuere mayor de veinte millones (20,000,000.00) de dólares, el plan de pago que aplique a la misma se fijará como parte del proceso presupuestario siguiente a la fecha en que la obligación de pago advenga final y firme, tomando en consideración la situación fiscal, cuyo plan de pago nunca excederá la cantidad anual de tres millones (3,000,000.00) de dólares.
 - f. Para efectos de determinar el plan de pago aplicable, no se fragmentará la sentencia por cada reclamante, sino que se tomará como valor de partida la totalidad de la misma.
 - g. De no haber disponibilidad de fondos para honrar el plan de pagos en un año fiscal particular, este será aplazado para el próximo año fiscal, teniendo el efecto de extender automáticamente dicho plan por el número de pagos no realizados.

- h. El Municipio no realizará pago alguno a menos que el acreedor de la sentencia provea una certificación oficial emitida por la entidad pertinente, que indique la ausencia de deuda con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). En el caso de que el acreedor de la sentencia tenga deuda con el Municipio, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar. En el caso de que el acreedor de la sentencia haya solicitado alguna revisión administrativa de la deuda, el Municipio, según sea el caso, no emitirá pago alguno hasta que el proceso de revisión haya culminado. De confirmarse la existencia de la deuda impugnada, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar.



SECCIÓN 3RA:

Lo dispuesto en la Sección anterior será aplicable a todas las sentencias finales y firmes, con excepción de las relacionadas con expropiaciones, que a la fecha de la aprobación de esta Ordenanza se encuentren pendientes de pago, así como a las que durante el transcurso de la vigencia de esta Ordenanza se emitan, donde el Municipio esté en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal.

SECCIÓN 4TA:

En aquellos casos donde el Municipio o los funcionarios acogidos a los beneficios de esta Ordenanza, estén en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal y no exista un plan de pagos previamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal, se aplicarán las disposiciones contenidas en las Secciones anteriores, independientemente, de la naturaleza del fallo, o si se tratare de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial.

SECCIÓN 5TA:

Por la presente queda derogada toda ordenanza, resolución u orden ejecutiva que este en conflicto con la presente legislación hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCION 6TA:

Esta Ordenanza por ser de carácter general, comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCION 7MA:

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Departamento de Justicia, al Departamento de Finanzas, a la División Legal del Municipio y las demás agencias municipales y estatales concernientes para su acción

correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 18 DE MAYO DE 2017.



**HON. AIDA M. URBINA RIVAS
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**SR. CANDIDO RAMOS CORDERO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. JAVIER GARCÍA PÉREZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY 23 DE mayo DE 2017.



**HON. JAVIER GARCÍA PÉREZ
ALCALDE**





MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS
HON. AIDA M. URBINA RIVAS
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

YO, CÁNDIDO RAMOS CORDERO, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número **6** de la Serie 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del mes de mayo, celebrada el 18 de mayo de 2017.


VOTOS AFIRMATIVOS 14 VOTOS ABSTENIDOS 0 VOTOS EN CONTRA 0

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

- 1) Aida M. Urbina Rivas
- 2) Aurea E. Rivera Colón
- 3) Rafael Medina López
- 4) Kelvin L. Ortiz Vergara
- 5) José B. Canino Laporte
- 6) Miguel Resto Mejías
- 7) María Quiles Torres
- 8) Rubén A. Pérez Hernández
- 9) José M. Sánchez Pérez
- 10) Edward Alvarado Rivera
- 11) Ángel L. Merced Rosario
- 12) Rafael Cardona Carvajal
- 13) Nayda Rodríguez Hernández
- 14) Roberto Velázquez Nieves

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio Autónomo de Aguas Buenas, el 22 mayo de 2017.


Cándido Ramos Cordero
Secretario
Legislatura Municipal

